



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00165-2017-Q/TC

LIMA

LUIS GALVIN CHÁVEZ PADILLA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Luis Galvin Chávez Padilla contra la Casación 20463-2016-San Martín, de fecha 24 de julio de 2017, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, correspondiente a su proceso contencioso administrativo contra el Gobierno Regional de San Martín; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, según lo establece el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, esta Sala del Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si éste se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o, (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. Esta Sala del Tribunal Constitucional considera que el presente recurso de queja es manifiestamente improcedente puesto que no ha sido interpuesto contra una resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional sino contra una



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00165-2017-Q/TC

LIMA

LUIS GALVIN CHÁVEZ PADILLA

resolución que declaró improcedente el recurso de casación presentado por el recurrente dentro un proceso contencioso administrativo. Asimismo, debe precisarse que la queja por denegatoria del recurso de agravio constitucional es propia de los procesos de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Por lo tanto, el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL